ATHA-DAH-FAVE-022-004

1

+

Union de ambos mayorazgos y acrecentamiento de bienes

Ahora usando della mano, y facultad libre que enla dha fundacion me quedo reservada para revocar mudar, y alterar los dhos mayorazgos en todo, o en parte, y mudar sus llamamientos y anteponer, y postponer losque estaban hechos, y hacer otros de nuevo aun despues de muerto dho mi Marido, y agregar, y añadir bienes = Y atendiendo aque el dho Dn Sebastian, de Jauregui y Onzueta nro hijo Legitimo mayor y primer llamado ala succesion del dho primer Vinculo, aunque entro enel goce del mdo sin succesion alguna, y dela misma manera son muertos Dn Andres Ygnacio Dn Lorenzo, Dna Anna Maria, y Dna Maria Angela de Jauregui, y Onzueta nros hijos Legitimos sinque ayan dexado succesion alguna excepto la dha Dna Anna Maria de Onzueta, y Jauregui que dejo del Matrimonio con Dn Thomas de Belasco, y Caudelo Caballero que fue dela dha Orden de Santiago cinco hijos varones y quatro hijas de manera que delos dhos nros hijos, y hixas Legitimos solo viue al presente Dn Juan Franco de Vrzueta y Jaurigui, y atendiendo aque el dho Dn Sebastian mi Marido aunque otorgo su testamento ante el dho Juan de Olariaga el dia veinte y ocho de Julio de mil seiscientos y setenta y cinco; pero fue expresamente aprouando y ratificando la dha escra de fundacion delos dhos dos Mayorazgos, enque tambien conviene, y consentio ante el mismo escriuano el mesmo dia, y atendiendo assi bien aque porel dho testamento del dho mi Marido no quedo reuocado la dha mano, y facultad que arriba se refiere de poder reuocar y alterar los dhos mayorazgos, y sus llamamientos antes bien quedo ratificada y aprouada = Por estas consideraciones, y deseando como siempre deseamos el dho mi Marido, y yo la conseruacion dela memoria dela Casa torre y solar de Vrzuela y su lustre ordeno y dispongo lo siguiente = Lo primero que los dhos dos mayorazgos anden unidos y juntos en un solo Posseedor y para ello los haga compatibles reuocando como reuoco la yncompatibilidad q el dho mi Marido, y lo dispusimos en dha fundacion huviesse entre los dhos dos mayorazgos mientras huviere mas de un hijo, o hija descendiente legitimo nuestro. = Y paraq. los dhos Mayorazgos unidos tengan mas aumento, es mi voluntad de agregar a ellos como con efecto los agrego la casa Infanzona, y solar de Jauregui con todos sus pertenecidos que es dela ascendencia del dho Capitan Dn Sebastian de Jauregui mi Marido y esta sita enla Ante Iglesia de Arrasola enel M. y M. L. Señorio de Vizcaya

Agregacion de bienes

Y mas agrego alos dhos dos Mayorazgos los bienes muebles, y alajas siguientes = Primeramente una Cadena de Oro de veinte y dos quilates filigrana labrada enla China q. pesa ducientos y veinte y dos pesos Castellanos y a quatro pesos cada uno montan novecientos, y noventa pesos que oy son nueve mil y quarenta reales de plata = Yten una fuente de plata sobre dorada = Yten dos aguamanillas de plata dorados con las armas de Jauregui que tambien tiene la sobre dha fuente = Yten una Salvilla, y vinagreras grandes de plata dorados = Yten diez y ocho platillos de plata

Iten un taller de plata que se compone con seis piezas=
Iten dos Jarras de plata= Iten quatro Candeleros
de plata y unas tixeras de despauilar delo mismo
Iten dos pilas de agua bendita con sus Image-
nes= Iten un belon de plata con cinco piezas=
Iten seis escudillas de plata= Iten doce cu-
charas de plata con figuras enlos remates, y
seis tenedores sin ellos.= Iten un Cucharon
grande de plata= Iten una Cama de gra-
nadillo, labrada en Seuilla guarnecida de bronce
dorado estimada en dos mil, y seiscientos
reales de plata Iten una Colgadura de esta Cama
de raso Carmesi cortinas cielo, caidas sobre-
Cama, y rodapies, dos almoadas, quatro
acericos, y dos sobremesas todo aforrado en
tafetan doble amarillo, y bordado de seda y
oro, primaueras estimada en dos mil y qui-
nientos pessos, que hacen veinte mil reales
de plata= Iten dos escritorios Grandes
embutidos de primauera consus pies altos
estimados en dos mil ochocientos y quarenta
reales de plata= Iten dos espejos grandes
de armar guarnecidos de Euano, y el uno
de bronce dorado ademas= Iten doce

Almoadas de estrado que por un lado estan de terciopelo carmesi y por el otro de damasco dela misma color = Iten una alfombra grande de estrado = Iten doce laminas de flandes de a bara de largo y guarnecidas de hebano, y mitado con sus sortijas de bronce apreciadas en trecientos y setenta pesos, y son las siguientes = La presentacion de Nra Señora al templo ofreciendo el summo sacerdote a David los panes de proposicion el Cantico, y alabanzas delas hijas de Israel despues del transito del mar bermejo de Iudit, y deguello de olofernes dela Reyna Ester Asuero = dela adoracion delos Reyes a nro Señor = delos triumphos dela Yglesia = De nro Señor y la Magdalena en casa del fariseo := delas Piramides de Egipto con mucho numero de figuras = Dela bata de Iosue con Moises orando = Del nacimiento de nro Señor Jesu-Christo := Delas nueve musas tañiendo varios Instrumentos = Iten una pintura de nra Señora con el niño desposando con Santa Cathalina de dos varas de ancho, y vara y media de alto guarnecida de Evano y mitado

Yten otro conel niño y San Joseph del mismo tamaño, Yten dos pinturas fruteros del tamaño delos antecedentes, Yten otras catorce pinturas de mas de dos Varas de alto que una es de nra Señora dela Concepcion: Otra de nra Señora del Rosario = Otra de Santa Justa = Otra de Santa Rufina = Otra de Santa Cecilia = Otra de Santa Ynes = Otra de Santa Eugenia = Otra de S.ta Lucia = Otra de Santa Matilde: Otra de Santa Dorotea = Otra de Santa Casilda = Otra de Santa Agueda = Otra de Santa Marina Otra de Santa Cathalina = Yten doce pinturas al Oleo frutero para sobre ventanas con sus marcos negros. Yten doce pinturas largas al temple de Ciudades y batallas = Yten treinta sillas de baqueta, y catorce taburetes delo mismo todos los quales dhos y bienes agregados quiero y mando anden siempre juntos y unidos conlos dhos dos mayorazgos y sean todos de una misma naturaleza, Lo segundo que atento aque uniendose y juntandose los dhos dos mayorazgos en un solo Poseedor, y conlas agrezaciones que llevo hechas tendra este una Renta muy suficiente para cumplir conlas obligaciones correspondientes ala dha Casa torre y Solar de Anzueta, que es una delas Primitivas Pobladoras deesta Provincia, y de otra manera por consistir gran parte dellos en Juros, y cobrarse muy poco dellos nolo podria hacer con tanta commodidad, y paraque se conserve el Lustre dela dha Casa ordeno y mando que el Poseedor de dhos Mayorazgos aya de vivir enella con su familia, y tener su habitacion y morada continua, noestando el tal Poseedor ocupado en servicio de su Mag. en plaza o puesto que requiera asistencia personal fuera dela dha casa y quiero que todos los Poseedores cumplan conesta condicion precisa inviolablemente, y que contraviniendo aella y ausentandose los dhos Poseedores, o qualquiera dellos y no habitando consu persona y familia enla dha Casa en tal caso se emplee la Renta delos dhos Mayorazgos en decir misas porel Anima del dho mi Marido y la mia y delos demas

Habitazion

que somos, o fueremos en cargo y para ello
doy mano, y poder, y facultad al Ilustre
cabildo eclesiastico dela Yglesia Parrochial
de San Andres desta dha Villa, paraque
pueda hacer embargar y depositar las dhas
rentas, y cobrar las que correspondieren al
tiempo dela ausencia, y emplear su montamiento en decir dhas missas, y señalo por estipendio de cada missa un ducado de vellon,
y quiero y es mi voluntad que si el dho
Ilustre Cabildo fuere omiso en executar el
poder, y facultad que arriba se le da en
tal caso tenga el mismo poder, y facultad
el Convento de San Franco dela Villa de Elgoibar, y diga las dhas missas conel mismo
estipendio de un ducado por cada una.
Lo tercero que todos los Poseedores que
fueren de dho mayorazgo se ayan de
llamar y se llamen en primer lugar del
Apellido apellido de Vrzueta, y traer sus armas en
el mejor puesto, lo qual se observe y
se execute siempre, y en todo tiempo

Y para ello revoco la permission que el dho mi
Marido, y yo dimos enla fundacion de poner
en segundo Lugar el dho apellido de Un-
zueta, y sus armas enel caso deque alguno
o algunos delos dhos Sucesores vinieren
a heredar, o tener por Casamiento, o en otra
manera otro Vinculo, y Mayorazgo, que fuese
quantioso, y tuviese obligacion de tener en primer
Lugar su apellido, y armas, y quiero y mando
que sin embargo dela dha permission, y quedando
como queda aquella ayan de llamarse todos
los Sucesores delos dhos Mayorazgos unidos
conel apellido de Unzueta en primer Lugar,
y dela mesma manera traer sus armas enel mejor
puesto, y sean incopatibles con otro qualquiera
Vinculo, y Mayorazgo que tenga obligacion de
tener en primer Lugar su apellido, y armas =

Incom-
patibili-
dad.

Lo quarto revoco y doy por nulo el Llama-
miento que para el dho segundo Mayorazgo
hicimos enesa fundacion a favor del dho Ca-
pitan Dn Juan de Mota Barrena, y
sus descendientes Legitimos, y quiero
que el dho Llamamiento se tenga por

Por no hecho y quiero y es mi voluntad qe los
dhos dos Mayorazgos unidos, y sus agregados
Llamamientos suceda en primer Lugar el dho Dn Juan
Franco de Unzueta y Dauregui mi hijo
Lexitimo y del dho mi Marido, y despues
del sucedan sus hijos y descendientes Lexitimos uno en post de otro prefiriendo el
mayor al menor, y el varon ala hembra
en un grado, y linea aunque la hembra
sea mayor en edad, y assi mismo es mi
voluntad que despues, y en falta del dho
Dn Juan Franco de Unzueta, y Dauregui,
y su descendencia lexitima suceda en los
dhos dos Mayorazgos unidos, y sus agregados Dn Ygnacio Jph Feliz de Belasco hijo
Lexmo segundo de Dn Thomas Joseph de
Belasco, y de Dna Anna Maria de
Dauregui, y Unzueta su Muger difuntos
y despues del sus descendientes Lexitimos
enla misma forma, y orden qe arriba se
dice, deque prefiera el mayor al menor,
y el varon ala hembra, y en falta del

dho Dn Ygnacio Fernando Felix de Belasco,
y sus descendientes Legitimos succeda en dhos
dos Mayorazgos, y sus agregados Dn Pedro
Antonio Domingo de Belasco hijo tercero Lexmo.
delos dhos Dn Thomas de Belasco y Dna
Anna Maria de Jaurigui, y Unzueta, y
despues del sus descendientes Lexmos. enla forma,
que arriba se dice, y en falta suia succeda Dn Franco
Placido Bruno hijo Lexmo, quarto delos dhos Dn Thomas
y Dna Anna Ma, y despues del sus descendientes Lexmos
enla misma orden, y en su falta subceda Dn Andres
Ygnacio de Belasco hijo Lexmo. delos dhos Dn Thomas y
Dna Anna Ma, y despues del sus descendientes Lexmos.
enla misma forma, y orden, y en falta suia suc-
ceda Dna Ma Angela Thomasa hija Lexma. delos dhos
Dn Thomas, y Dna Anna Ma. y despues della sus
descendientes Lexmos. prefiriendo siempre como esta dho
el maior al menor y el varon ala hembra = Y
en su falta succeda Dna Juachina Ma Feliciana de
Belasco hija Lexma delos dhos Dn Thomas, y Dna
Anna Ma, y despues della sus hijos, y descendientes
Lexmos conla misma orden, y en su falta succeda a
Dna Ma Agna de Belasco hija Lexma, delos

dhos Dn Thomas y Dña Anna Ma y sus descendientes
legmos en la misma forma y orden q arriva se dice=
Y en falta suia sucedan los hixos y descendientes
legmos de Dn Thomas Joseph Anxel de Belasco-
hixo legmo mayor y primero delos dhos Dn Thomas
y Dña Ana Ma, con declaracion que no aya de
succeder enlos dhos dos Maiorazgos unidos y sus
agregados el que fuere poseedor del mayorazgo de
Belasco, y Caicedo &a. Porque es mi voluntad
y quiero que los dhos dos Mayorazgos, y sus agrega-
dos sean incompatibles con el dho mayorazgo de
Belasco y Caicedo= Y que no concurran en un
mesmo Poseedor, sino que anden divididos pra
que deesta manera aia dos succesores, y el uno goce,
y posea los dhos Mayorazgos de Belasco, y Caicedo=
Y el otro los dhos dos Mayorazgos unidos y
sus agregados, y esto se cumpla, y execute assi
en todos los que arriua van llamados, y en
todos los demas que huvieren de subceder enlos dhos
dos Maiorazgos unidos y agregados, Y por esta
razon por ser actual Poseedor el dho Dn Thomas
Joseph Anxel de Belasco delos Maiorazgos
de Velasco y Caicedo &c. sean empezado los lla-
mamientos desde el hixo segundo para por este

medio evitar la concurrencia de todos los dhos Mayorazgos en un solo Poseedor, y porq mi deseo y voluntad es, y mando que los dhos dos Mayorazgos unidos y sus agregadas no concurran enel que fuere Poseedor delos dhos Mayorazgos de Belasco y Caicedo &a = Y no hago llamamto en Dna Señra Michaela hixa tambien Legma delos dhos Dn Thomas, y Dna Anna Maria por ser como es Monja profesa enel Convento primitivo de Recoletas Agustinas desta dha Villa = Y faltando todos los dhos mas llamados de suso y sus descendientes legmos es mi voluntad succedan enlos dhos dos Mayorazgos unidos, y sus agregados los hijos y hijas naturales, que desciendan de varones de nra descendencia legma y excluido alos hijos y hijas naturales de mujer llamada a este dho Mayorazgo Poseedora, o succesora deel y tambien alos hijos, y hijas bastardos aunq sean de varones segun, y como esta dispuesto y ordenado enla fundacion del dho primer Matrimonio dela casa torre y solar de Anzuola hecha porel dho mi Marido y yo = Y asi mismo es mi volunt. que faltando los dhos descendientes naturales que van llamados arriba succedan enlos dhos dos

Maiorazgos unidos y sus agregados los demas que
estan nombrados, y llamados en dha fundacion
del dho Maiorazgo dela dha Casa, torre, y solar
de Unzueta y en todo lo demas que contiene la
dha fundacion delos dhos dos Maiorazgos, que
no fuere contrario esta nueva disposicion quede
ensu fuerza, y vigor la dha fundacion revo-
candola como la revoco solo enlo que nuevamente
dispongo enesta escriptura = Y suplico asu Magd.
y Sres desu Consejo, y dela Camara se sirvan
de confirmar y aprobar esta Escriptura en todo
y por todo como enella se contiene, y mandar
se, guarde, cumpla, y execute, para siempre
jamas supliendo todo loque fuere necesario, y
conveniente = Y para observancia y cumplimiento
delo expresado obligo mis bienes, y persona muebles,
y raices presentes, y futuros, y doy poder alos
Juezes, y Justicias del Rey nro Sor, sometiendo-
me asu jurisdicion, y recibo esta Carta por Sa
passada en cosa Juzgada sobre, que renun. todas
las Leyes fueros, y dros demi favor conla
gral en forma, y asi mismo en auxilio y leyes
de Veleiano, Senatus consulto, Justiniano de toro
Madrid, y partida de cuios efectos fui-

Certificada porel presente Ess.no deque yo el presente
Ess.no doy fee, y sin embargo las renunció en dicho
testimonio. Otorgó assí y firmó siendo testigos
Juan de Azcarate cura dela Parrochial de San
Andres desta dha Villa. Pedro de Estacona Bene-
ficiado della y D.n Juan de Mallagaray Presbi-
teros Vez.os y residentes enesta dha Villa é yo
el Ess.no doy fee conozco al Otorgante D.na
Angela Ant.a de Unzueta; Juan Abad de
Azcarate: Pedro de Estacona= Ante mi Sebas-
tian de Zumaran= E yo el dho Sebastian
de Zumaran Ess.no del Rey nro Señor y del
numero ayuntamiento desta Villa de Eibar
fui presente al otorgamiento desta Ess.ra con la
Otorgante, y testigos, y en fee, deque concuerda
consu Original, que en mi fieldad, y Registro
queda, lo signo y firmo eneste papel comun
por no correr el sellado enesta dha provincia
por privilegio especial desu Mag.d: En testimonio
de verdad Sebastian de Zumaran = Suplican-
dome paraque en ningun tiempo se pueda du-
dar dela validacion dela dha Ess.ra y dela
facultad, que en Vos reside sea servido de
aprovarla, y confirmarla en todo, y por todo

Aprova-
cion de
Su Ma-
gestad.

Como enella se contiene y auiendose visto enel
dho mi consejo della Camara en doce de Enero
de este año lo he tenido por bien, y porla pres.te
y demi propio motu cierta ciencia y poderio
Real absoluto, deque enesta parte quiero usar, y
uso como Rey, y Señor natural no reconociente su-
perior enlo temporal sin perjuicio demi Corona
Real, ni de otro tercero alguno, apruebo, y confirmo
la dha escriptura de declaracion, y alteracion
hecha por vos delas clausulas, delos dhos dos
Mayorazgos fundados por vos, y el dho Capitan
Dn Seuastian de Jauregui, y Onzueta vro ma-
rido en quanto ala incompatibilidad llamam.tos
vinculacion, y uso de armas, y apellido expresadas
enellas, y nueva agregacion hecha por vos alos
dhos dos Mayorazgos en favor del dho Dn Juan
Fran.co de Jauregui y Onzueta vro hijo unico
en todo, y por todo segun, y como enla dha
escriptura, y en cada cosa, y parte della se es-
pecifica contiene, y declara, paraque sea firme
estable, y baledera perpetuam.te para siempre jamas
como si desde su principio se huvieran hecho
dhas fundaciones, y agregacion conlas calidades
condiciones y declaracion contenidas enla

9

dha escriptura, sinque el dho Dn Juan Franco de
Jauregui vro hijo ni sus descendientes, ni los
succesores, que fueren delos dhos Maiorazgos, y
agregacion hecha a ellos puedan ir ni venir contra
su disposicion en manera alguna = Y suplo todos
y qualesquier defectos obstaculos, e impedimentos
de hecho, y dro de forma, horden, substancia
y solemnidad, que enla dha Scra de declaracion
aurá incorporado, y en qualquier cosa y parte
della aia havido, e intervenido pueda hacer
e intervenir, e impedir el efecto exon, y
cumplimiento delo por vos ordenado, y estable-
cido enla dha escra, de declaracion y agre-
gacion hecha alos dhos dos Maiorazgos, porq
sin embargo delo referido se hade observar
guardar, y cumplir, paraque valga, y sea
firme, estable y valedera en todo y por todo,
como enella se contiene y declara, y a maior
abundamto, y en caso necessario en firmidad
dela dha escriptura de declaracion, y agregacion
doy licencia, y facultad a vos la dha Dna
Angela Ma de Unzueta, paraque si quisieredes
podais otorgar de nuevo en razon deloque va
expresado para su mayor firmeza; y

y perfecta conservacion Las escripturas, de aproba-
cion y ratificacion, y las demas, que convinie-
ren, y fueren necesarias, que siendo por vos
otorgadas desde ahora, para entonces, y desde
entonces para ahora las confirmo, y apruebo,
e interpongo a todas, y acada una dellas mi
autoridad Real, y quiero, y mando, que sean
firmes, vastantes, y valederas en quanto fu-
eren conformes, y no excedieren, ni passaren
enlo Contenido enesta mi Carta. = Todo lo qual
/. quiero, y mando q̃ asi se haga, y cumpla no em-
bargante qualesquiera leies, y prematicas
destos mis Reinos, y Señorios, Leies, fueros,
y drōs, usos, y Costumbres, especiales, y ge-
nerales hechas en Cortes, o fuera dellas,
que en Contrario desto, y de qualquier cosa,
y parte dello sean, como o ser puedan, q̃
para en quanto a esto toca, y poresta vez dis-
penso con todo, y lo apruebo, y derogo, caso,
y anulo, y doi por ninguno, y de ningun valor
ni efecto quedando ensu fuerza, y vigor p.ra
enlo demas adelante y otorgadas, como las
dhas ss.ras siempre laque arriba va incorporada

se ha de guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo segun, y como en ella se especifica contiene y declara en caso de otorgarse en razon de esto nuevas esp.ras mando al ess.no, o escribanos ante quien se hicieren, que incorporen en ellas el traslado de esta nra Carta paraque entonces, y en todo tiempo se guarde y cumpla, y no se exceda de lo en ella contenido, y a los de nro Consejo Presidentes, y oidores de las nras audiencias, y Chancillerias, y a otros qualesquier nros Juezes, y Justicias de estos nros Reynos, y señorios, que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta nra Carta, y lo en ella contenido dada en Buen Retiro a veinte y quatro de febrero de mil set.os y un años = Yo el Rey = Yo Dn Fran.co Nicolas de Castro y Gallego Sri.o del Rey nro Señor lo hice escribir por su mandado: Registrada Dn Saluador Narbaez theniente de Chanz.er mayor = Dn Saluador de Narbae = Fray Dn Manuel Arias = Dn Manuel de Arce, y Astete = Dn Sevastian de Oleo y Barlos =